



C I R C U L A R PCSJC17-13

Fecha: **Lunes, 27 de marzo de 2017.**
PARA: **Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad**
DE: **Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura**
ASUNTO: **Adopción de buenas prácticas para mejorar el servicio**

La Corte Constitucional, en el numeral 14 del ordinal vigésimo segundo de la sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, dispuso, como obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura: “... ii) *coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible...*”.

De los diálogos sostenidos con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad se infieren las siguientes buenas prácticas que permitan dar cumplimiento a la orden impartida en mención:

- 1) Clasificar las peticiones de los condenados en grupos: sustitutos o subrogados, acumulación jurídica de penas, redosificación de la sanción, rebaja de la pena, redención de la sanción por trabajo, estudio o enseñanza, reducción de la pena por favorabilidad, extinción de la sanción, entre otros, y darles prelación a las presentadas en los asuntos con preso, especialmente si repercute en la libertad.
- 2) Todas las solicitudes, que estén pendientes de resolver en un “proceso” deben decidirse, en lo posible, en una sola providencia y no en varias.
- 3) La documentación que haga falta para decidir de fondo sobre un sustituto, se ha de solicitar al centro de reclusión o la penitenciaría, preferentemente con el uso de las TIC.
- 4) Establecer el arraigo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38b, 38g y 64 del Código Penal, cuando no esté demostrado en la actuación.
- 5) Implementar mecanismos de alerta temprana para determinar la proximidad del cumplimiento de las 3/5 partes de privación de la libertad o de la totalidad de la pena de prisión.

Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente